

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE MYC RED, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES EN DIVERSAS LOCALIDADES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y MICHOACÁN.

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de las Concesiones.** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de MYC RED, S.A. de C.V., los siguientes títulos de concesión (las "Concesiones"):

TIPO DE CONCESIÓN	COBERTURA	FECHA DE EXPEDICIÓN TÍTULO
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	La Manzanilla de la Paz, Municipio de la Manzanilla de la Paz; Concepción de Buenos Aires, Municipio de Concepción de Buenos Aires; Valle de Juárez, Municipio de Valle de Juárez, en el Estado de Jalisco; Emiliano Zapata y Villamar, Municipio de Villamar y Santiago Tangamandapio, Municipio de Tangamandapio, en el Estado de Michoacán.	23-nov-2011
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Tizapán el Alto y Mismaloya, Municipio de Tizapán el Alto; Tuxcueca y San Luis Soyatlán, Municipio de Tuxcueca, en el Estado de Jalisco; Cojumatlán de Régules, Palo Alto y Petatán (Isla de Petatán), Municipio de Cojumatlán de Régules; Venustiano Carranza, Municipio de Venustiano Carranza; y Pajacuarán, Municipio de Pajacuarán, en el Estado de Michoacán.	23-nov-2011
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Mazamitla, Municipio de Mazamitla, en el Estado de Jalisco; Chavinda, Municipio de Chavinda; Jiquilpan de Juárez, Municipio de Jiquilpan; San José de Gracia, Municipio de Marcos Castellanos, y Sahuayo de Morelos, Municipio de Sahuayo, en el Estado de Michoacán.	27-may-2013

- II. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- III. **Solicitud de Enajenación de Acciones.** Mediante escritos presentados ante el Instituto el 19 de marzo y 25 de abril de 2014, el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud,

en su calidad de representante legal de MYC RED, S.A. de C.V., señaló la intención de su representada de llevar a cabo el cambio de titularidad de 25,000 (veinticinco mil) acciones de la Serie "B", Clase "I" y 13,591,336 (trece millones quinientas noventa y un mil trescientas treinta y seis) acciones de la Serie "B", Clase "II", propiedad del C. José Roberto Ciprés Cruces, a favor del C. José Ciprés Villaseñor (la "Solicitud de Enajenación de Acciones").

- IV. **Alcance a la Solicitud de Enajenación de Acciones.** Con escritos ingresados ante el Instituto el 22 y 23 de mayo de 2014, el C. Jorge Rafael Cuevas Renaud en su calidad de representante legal de MYC RED, S.A. de C.V., presentó en alcance a la Solicitud de Enajenación de Acciones, comprobantes de pago de derechos por el estudio y la autorización en el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos.
- V. **Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/D01/P/224/2014 notificado el 27 de mayo de 2014, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación de Acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").
- VI. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VII. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.
- VIII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** Mediante oficio 1.-250 de fecha 19 de septiembre de 2014, la Secretaría emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, situación que se presenta en el caso particular.

Asimismo, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 6 del Estatuto Orgánico, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33 fracción IV del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas

con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación de Acciones.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación de Acciones. Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones o partes sociales del capital, se encuentra contenida en los propios títulos de concesión otorgados al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al respecto, los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones señalados en el Antecedente I de la presente Resolución, establecen cada uno en la condición 1.15 lo siguiente:

"1.15. Suscripción o enajenación de acciones. El concesionario, en su caso, se obliga a presentar a la Secretaría y a la Comisión, a más tardar el 30 (treinta) de abril de cada año, una relación de los accionistas que detenten el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con 10% (diez por ciento) o más del capital social de la empresa, con sus 10 (diez) principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Comisión.

En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social, el Concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:

1.15.1. *El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*

1.15.2. *La Secretaría tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y con causa justificada, la operación de que se trate, y*

1.15.3. *Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se tendrá por aprobada.*

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

No se requerirá presentar el aviso a que se refiere la condición 1.15.1 anterior en los siguientes casos: a) cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra que en términos de la Ley de Inversión Extranjera y b) cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la condición 1.15.1 anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral.

Esta condición deberá incluirse íntegra y expresamente en los estatutos sociales del Concesionario, así como en los títulos o certificados que emita el mismo. Para efectos de lo anterior, el Concesionario contará con un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir de la fecha de la Concesión, para presentar ante la Comisión las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deben acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, como es el caso que nos ocupa.

El pago que se identifica en el inciso a) de la fracción VIII del artículo mencionado en el párrafo que antecede, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, mismo que debe acompañarse al escrito con el cual se da el aviso conducente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social, se identifica en el inciso b) de la fracción VIII del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de la notificación de la Resolución que, en su caso, corresponda.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Enajenación de Acciones. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el Concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital son:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación de acciones, acompañando la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales, previo a su realización.
- ii. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

En primera instancia, destaca que en el expediente administrativo constan los escritos presentados ante este Instituto los días 19 de marzo y 25 de abril de 2014, mediante los cuales MYC RED, S.A. de C.V., solicitó autorización para llevar a cabo el cambio de titularidad de 25,000 (veinticinco mil) acciones de la Serie "B", Clase "I" y 13,591,336 (trece millones quinientas noventa y un mil trescientos treinta y seis) acciones de la Serie "B", Clase "II", propiedad del C. José Roberto Ciprés Cruces, a favor del C. José Ciprés Villaseñor.

De esta manera, la estructura accionaria actual de MYC RED, S.A. de C.V. se encuentra integrada de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES CLASE "I"		ACCIONES CLASE "II"		PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN	ACCIONES
	SERIE "A"	SERIE "B"	SERIE "A"	SERIE "B"		TOTAL
MEGA CABLE, S.A. de C.V.	25,000		18'731,571		51%	18'756,571
José Roberto Ciprés Cruces		25,000		14'692,752	40%	14'717,752
Margarita Cruces Saldaña				1'101,416	3%	1'101,416
Margarita Ciprés Cruces				1'101,416	3%	1'101,416
Brenda Ciprés Cruces				1'101,416	3%	1'101,416
Total de Acciones	25,000	25,000	18'731,571	17'997,000	100%	36'778,571

En seguimiento a lo anterior, de autorizarse la Solicitud de Enajenación de Acciones el cuadro accionario de MYC RED, S.A. de C.V. quedaría de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES CLASE "I"		ACCIONES CLASE "II"		PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN	ACCIONES
	SERIE "A"	SERIE "B"	SERIE "A"	SERIE "B"		TOTAL
MEGA CABLE, S.A. de C.V.	25,000		18'731,571		51%	18'756,571
José Ciprés Villaseñor		25,000		13'591,336	37%	13'616,336
José Roberto Ciprés Cruces				1'101,416	3%	1'101,416
Margarita Cruces Saldaña				1'101,416	3%	1'101,416
Margarita Ciprés Cruces				1'101,416	3%	1'101,416
Brenda Ciprés Cruces				1'101,416	3%	1'101,416
Total de Acciones	25,000	25,000	18'731,571	17'997,000	100%	36'778,571

En este sentido, y en relación con la identidad de las personas físicas que tendrían una participación mayor al diez por ciento de MYC RED, S.A. de C.V., se acompañó la documentación que permite la identificación del C. José Ciprés Villaseñor, quien ostentaría el 37% (treinta y siete por ciento) del capital social de la concesionaria.

Asimismo, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, informó que la enajenación de acciones de MYC RED, S.A. de C.V., en favor del C. José Ciprés Villaseñor, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión restringida. Ello en virtud de que el adquirente está relacionado consanguíneamente con el enajenante y pertenecerían al mismo grupo de interés económico, por lo que la enajenación constituiría una reestructura accionaria.

Por lo que hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-250 de fecha 19 de septiembre de 2014, ésta emitió opinión favorable a la Solicitud de Enajenación de Acciones presentada por MYC RED, S.A. de C.V.

Finalmente, MYC RED, S.A. de C.V., presentó comprobantes de pago de derechos, por concepto de estudio y autorización por el cambio de razón social o cambio en la titularidad de acciones o partes sociales y de aportaciones de capital social de sociedades mercantiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción VIII, incisos a) y b) de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción VIII de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6, 32, 33 fracción IV y 50 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa MYC RED, S.A. de C.V., a llevar a cabo la enajenación de acciones solicitada, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria quede de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACCIONES CLASE "I"		ACCIONES CLASE "II"		PORCENTAJE TOTAL DE PARTICIPACIÓN	ACCIONES
	SERIE "A"	SERIE "B"	SERIE "A"	SERIE "B"		TOTAL
MEGA CABLE, S.A. de C.V.	25,000		18'731,571		51%	18'756,571
José Ciprés Villaseñor		25,000		13'591,336	37%	13'616,336
José Roberto Ciprés Cruces				1'101,416	3%	1'101,416
Margarita Cruces Saldaña				1'101,416	3%	1'101,416
Margarita Ciprés Cruces				1'101,416	3%	1'101,416
Brenda Ciprés Cruces				1'101,416	3%	1'101,416
Total de Acciones	25,000	25,000	18'731,571	17'997,000	100%	36'778,571

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente al representante legal de MYC RED, S.A. de C.V., la autorización para llevar a cabo la enajenación de acciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

Asimismo, se le instruye hacer del conocimiento a MYC RED, S.A. de C.V., que deberá presentar para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, dentro del término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de aquel en que hubiere

surtido efectos la notificación de la presente Resolución, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero anterior, en los términos planteados.

TERCERO.- La presente Resolución no prejuzga sobre las autorizaciones y atribuciones que correspondan al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su II Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de febrero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/180215/29